

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 24 Agosto 1885).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SANIDAD.—Circular.

La epidemia que tantos estragos ha causado y tantos días de luto ha proporcionado á esta provincia querida, decrece en muchos pueblos y particularmente en esta capital, de un modo consolador.

A la tranquila actitud del vecindario y á su caridad inagotable; al celo, desinterés y diligencia con que los Facultativos acuden allí donde son necesarios sus importantísimos servicios; á la fiel observancia de los preceptos de la higiene; al solícito cuidado con que los atacados de la temible enfermedad son atendidos, y al patriotismo y abnegación de que tan gallarda muestra están dando, así el Presidente de la Diputación y los dignísimos individuos que hoy componen su Comisión permanente, como el Alcalde y los valerosos Concejales que permanecen en sus puestos, se debe en primer término que

esta ciudad, tan heroica para el combate como serena para el sufrimiento, no haya presenciado estragos que llenan de horror el espíritu, y que á la vez hayamos conseguido que España entera recuerde las gloriosas tradiciones de la por tantos títulos inmortal Zaragoza.

El peligro, sin embargo, no ha desaparecido; aun causa el enemigo invisible y despiadado sensibles víctimas; aun acecha un descuido en el régimen ó la alimentación para arrebatarnos hermanos queridos; aun pudiera, aprovechándose de la menor imprudencia, detenerse en su huida y ganar el terreno que á costa de tantos afanes le hemos conquistado. Ahora, pues, debe inaugurarse una nueva campaña higiénica que evite el retroceso tan frecuente en estos casos, para que la confianza que engendra el hecho de ver alejarse al enemigo no se convierta en motivo de su recrudescencia. Al efecto he dictado las disposiciones siguientes:

1.^a Que las Autoridades y Juntas de Sanidad, por sí y por medio de los inspectores de mercados, redoblen su vigilancia sobre las carnes, pescados, leches, frutas y legumbres, cuidando de retirar de la venta, sin contemplación de ningún género, cualquier especie que ofrezca la más pequeña duda sobre su salubridad.

2.^a Que los habitantes de las casas donde hayan ocurrido invasiones del cólera procedan á verificar prolijas y eficaces fumigaciones por sí ó pidiéndolo á los Alcaldes de las respectivas localidades.

Al propio tiempo creo de mi deber aconsejar con especial recomendación á todos los que se hayan ausentado de lugares epidemiados, que no verifiquen su regreso hasta quince días, por lo menos, después de haber ocurrido la última invasión.



Zaragoza 24 de Agosto de 1885.—El Gobernador, José L. Ayala.

SECCION DE FOMENTO.—*Montes.*

El día 26 del mes de Setiembre próximo venidero, y hora de las once de la mañana, se celebrará la subasta de los pastos que, con arreglo al plan de aprovechamientos, correspondiente á 1885-86, pueden aprovecharse en el monte llamado Tolón y Alvira, perteneciente al pueblo de Pina.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo de tasación de dichos pastos, que es por cantidad de 1.500 pesetas.

La subasta tendrá un solo acto y se celebrará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del distrito, y actuando Notario público si le hubiese en la localidad, y en otro caso el Secretario del Ayuntamiento, asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta y aprovechamiento de dichos pastos estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Pina para que puedan enterarse de ellos los que quieran.

La subasta no producirá efecto hasta que haya sido aprobada por mi Autoridad.

Zaragoza 22 de Agosto de 1885.—El Gobernador, José López de Ayala.

Negociado 3.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Gotor, en la posada pública de aquella localidad se halla recogida una caballería asnal, cuyas señas se expresan á continuación; el que se crea con derecho, justificando ser su legítimo dueño, le será entregada.

Zaragoza 25 de Agosto de 1885.—El Gobernador, José López de Ayala.

Señas de la Caballería.

Alzada seis cuartas, edad cerrada, tiene un ribete negro en todo el vientre.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en circular de 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Con fecha 23 de Julio próximo pasado se ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido mandar que se publique la siguiente ley:

«Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los censos, foros y subforos, treudos y demás prestaciones que pesan sobre la propie-

dad inmueble, y se satisfacen en frutos ó en especie, de que se halla ó pueda en lo sucesivo hallarse en posesión la Hacienda, se reducirán á metálico al precio mínimo que cada uno de ellos haya obtenido en el mercado del partido judicial á que corresponda la finca censada durante el último quinquenio anterior á la publicación de esta ley.

Art. 2.º Se concede el beneficio de la redención á los censatarios de frutos ó especies, una vez reducidos los gravámenes á metálico, capitalizándolos en la forma siguiente: á los que no excedan de 30 reales ánuos, al 10 por 100 para pagar precisamente al contado; á los que excedan de 30 rs. al 9 por 100 al contado, y á plazos al 6 por 100, pagados en nueve años y 10 plazos iguales.

Art. 3.º A los censatarios que soliciten la redención dentro del plazo de un año, á contar desde la publicación de esta ley, se les otorga la rebaja de un 10 por 100 sobre la cantidad á que quede reducida en metálico la especie en que satisfagan el censo ó pensión, capitalizándose el rédito líquido que resulte á los tipos señalados en el artículo anterior, condonándose además los réditos vencidos y no satisfechos que á la sazón se adeuden.

Art. 4.º Pasado un año de la publicación de esta ley no gozarán los redimidos de la rebaja de un 10 por 100, ni de la condonación absoluta de pensiones, quedando sujetos en cuanto á su abono á lo que previene el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1878, que continua en su fuerza y vigor en todo lo que por ésta no se modifica.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.»

De Real orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Zaragoza 19 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda de esta provincia, José Vázquez de Cárdenas.

SECCION QUINTA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE ARAGON.

Hallándose vacante la plaza de Maestro de obras militares de Logroño, que deberá cubrirse por concurso en Burgos el día 10 de Noviembre próximo, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á dicho destino consulten la *Gaceta* núm. 222, correspondiente al día 10 del mes actual, para enterarse de los documentos que han de acompañar á las solicitudes, ventajas de dicho destino y materias de que han de ser examinados.

Zaragoza 18 de Agosto de 1885.—El T. C. Comandante, Secretario, Arturo Castellón.

SECCION SEXTA.

Habiéndose incluido en el alistamiento de esta villa, en concepto de natural del mismo, el mozo Mariano Modrego Perales, que se cree se halle por tierra de Almonacid, Tarazona ó Borja, se le cita por el presente para que, bien personalmente ó un interesado en su representación, comparezca ante este Ayuntamiento el día 31 del actual, á las seis de su mañana, en que tendrá lugar la clasificación ó declaración de soldados; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Pomer 24 de Agosto de 1885.—El Alcalde, por S. O., Silvano Lagunas, Secretario interino.

La plaza titular de Medicina y Cirujía de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 400 pesetas anuales, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres, con más la contratación de las igualas de 250 familias pudientes.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 10 días, en que se proveerá.

Vera 23 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Faustino Embid.

La plaza de Médico-Cirujano de esta villa se halla vacante por destitución del que la desempeñaba: su dotación consiste en la cantidad de 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por Beneficencia, con más 50 cahices de trigo que el Ayuntamiento, juntamente con los mayores contribuyentes, le satisfagan por todo el mes de Setiembre de cada año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía hasta el día 20 de Setiembre próximo, en que se proveerá

Tiermas 21 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Francisco Cemborain.

Se halla vacante la plaza de Practicante en Medicina y Cirujía de esta villa. la cual ha de proveerse en el preciso término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en persona que reúna condiciones de actitud y moralidad suficientes para el desempeño del expresado cargo.

Su dotación consiste en 300 pesetas, pagadas en dos plazos, á la mitad y terminación del año, y unos 8 ó 10 cahices de trigo por la barba, todo cobrado por el profesor.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término prefijado.

Los Fayos 23 de Agosto de 1885.—El Alcalde.

Los repartos de consumos y municipales para el ejercicio del año económico de 1885 á 86 se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, que finirán el 31 del actual, en cuyo plazo se oirán las reclama-

ciones oportunas de las personas interesadas en los referidos repartos.

Mozota 24 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Faustino Bazán.—El Secretario, Rafael Ferrer.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Ministrante de esta villa, con la dotación de las igualas que haga con los vecinos, que ascenderán á unos 3.000 reales vellón.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde en el término de 10 días.

Moneva 20 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Mariano Barberán.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Bosch Tarragona, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en la demanda declarativa de que luego se hará mención se pronunció la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 16 de Julio de 1885, el Sr. D. Manuel Bosch Tarragona, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma: Vistos estos autos civiles de demanda declarativa de mayor cuantía instados por D. Antonio Averly Francoy, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, y dirigido por el Letrado D. Mariano Sánchez Gastón, contra D. José Alvarez Sánchez y D. José María Alvarez Abril, padre é hijo respectivamente, vecinos de Caravaca, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre entrega de máquinas y declaración de nulidad, en su caso, de todo contrato de cesión, etc.

Fallo: Que debo declarar y declaro confeso á don José Alvarez Sánchez en la certeza de las posesiones pedidas por el actor en su escrito de 2 de Diciembre del año último, así como también que debo condenar y condeno á los demandados D. José Alvarez Sánchez y D. José María Alvarez Abril, padre é hijo respectivamente, á que se entreguen á D. Antonio Averly las máquinas y piezas descritas en los presupuestos de 31 de Mayo de 1880 y 2 de Junio de 1881 y cuenta de suplemento de 4 de Abril de 1883, declarando ser de la propiedad de D. Antonio Averly las referidas máquinas y piezas, y nulo, en su caso, todo contrato de cesión, traspaso ó venta de los mismos que Alvarez Sánchez resultare haber hecho en favor de su hijo D. José María Alvarez Abril, imponiendo las costas de estos autos á los demandados. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Bosch.»

Y para que sirva de notificación á dichos demandados libro el presente en Zaragoza á 21 de Agosto de 1885.—Manuel Bosch.—Por mandato de S. S., Angel Barón.